



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 28 de octubre de 2025
Oficio Número: P/297/2025

**Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
P r e s e n t e**

TANIA GISELA LÓPEZ CONTRERAS, MINERVA CÁCERES VÁZQUEZ, GRISELDA MARISOL VÁZQUEZ GARCÍA, GUILLERMINA REYNOSO OCHOA, TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO, ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR, IGNACIO GARCÍA ZÚÑIGA, OSCAR ALBERTO LARA SOSA, RAÚL ROBLES CABALLERO Y ESTEBAN ETIENNE RUÍZ, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante esa Soberanía con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción III y 114 Apartado A fracción VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas comparecemos ante ese H. Pleno Legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, y el artículo 114, apartado A, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante esta Soberanía con la atribución que nos confiere el orden jurídico local para presentar iniciativas de reforma constitucional.

El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas se encuentra en un momento de profunda transformación. No se trata solo de una reconfiguración técnica, sino de una reingeniería institucional que responde a una nueva visión: una justicia más eficiente, más cercana a la gente y capaz de adaptarse a los desafíos reales del siglo XXI.

Durante años, la organización del Poder Judicial ha permanecido prácticamente inalterada, a pesar de que el entorno social, la carga de trabajo y las necesidades de la ciudadanía han cambiado de forma acelerada. La presente propuesta no surge de una coyuntura aislada, sino del resultado de un análisis profundo y minucioso emprendido desde el 1 de octubre de 2025, fecha en que asumimos nuestras

funciones. A partir de entonces, se ha evaluado de manera integral la estructura operativa del Poder Judicial, las cargas de trabajo en cada región del estado y la capacidad institucional para responder con prontitud, equidad y eficacia. Este ejercicio de diagnóstico dejó en evidencia tres desafíos estructurales que afectan la calidad y el alcance de la justicia:

- Un rezago judicial acumulado, que limita la resolución oportuna de los asuntos.
- Una inequidad territorial que provoca que algunas regiones estén sobreatendidas y otras permanezcan desatendidas.
- La carencia de juzgados con enfoque específico por materia, lo que impide que los asuntos sean resueltos por jueces con especialización jurídica en los temas que conocen.

Estos retos no son nuevos, pero por primera vez se abordan desde una visión estratégica de reingeniería institucional, que busca modernizar la organización interna del Poder Judicial, redistribuir recursos humanos y jurisdiccionales de forma más eficiente, y acercar la justicia a quienes más la necesitan.

Por eso, quienes integramos el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia hemos decidido poner a su consideración esta reforma constitucional, que busca sentar las bases para una nueva etapa de modernización institucional.

Esta iniciativa se enmarca en la etapa de consolidación del nuevo modelo judicial surgido de la reforma de 2024, que instauró la elección directa de jueces y juezas por parte de la ciudadanía. Sin embargo, la legitimidad de origen debe complementarse con condiciones reales para que ese mandato se traduzca en resultados: órganos judiciales bien distribuidos, adscripciones que respondan a las necesidades territoriales, y una organización flexible que permita atender con oportunidad, especialización y equidad.

En otras palabras, la legitimidad democrática debe acompañarse de eficacia operativa.

La reforma propuesta tiene como objeto dotar al Órgano de Administración Judicial de tres facultades principales:

1. Reorganizar el territorio judicial, redistribuir las adscripciones, y realizar cambios que respondan a una lógica de eficiencia y equilibrio en la carga de trabajo.
2. Crear, fusionar o extinguir áreas administrativas o jurisdiccionales en función de las necesidades del servicio.
3. Aproximar la justicia a la ciudadanía, mediante un rediseño institucional que refleje el mapa real de necesidades en los distintos distritos del estado tanto administrativo como jurisdiccional.

Estas acciones permitirán, por ejemplo, crear o fusionar juzgados en zonas con alta demanda, reubicar personal sin afectar derechos adquiridos y atender con oportunidad regiones que históricamente han estado desatendidas.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad que, ... *“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial....”*, Con esta reforma, buscamos hacer posible ese principio en la práctica cotidiana. Porque la justicia no solo se garantiza con normas, sino con instituciones capaces de adaptarse y de responder con eficacia.

En este orden de ideas, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 94 de la carta magna y 100 de la Constitución local, se considera necesaria la adecuación del texto del artículo 120 del mismo ordenamiento, para establecer como una atribución del Órgano de Administración Judicial, la de determinar las circunscripciones territoriales en que se dividirá el Estado; sentando las bases para fijar la competencia de las autoridades judiciales y su organización, así mismo, suprimir la parte final que dispone: *...así como los requisitos para ejercer la función jurisdiccional y su duración*; toda vez que éstos se encuentran ya determinadas en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Al efecto, para mayor claridad a continuación se presentan las modificaciones propuestas en el cuadro comparativo:

Texto Constitucional Vigente	Propuesta de la iniciativa
ARTÍCULO 100.- El... La ... El ... El ... Las ... El Órgano de Administración Judicial determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias de cada juzgado, y ejercerá las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen. La ...	ARTÍCULO 100.- El... La ... El ... El ... Las ... El Órgano de Administración Judicial determinará el número, división en distritos o regiones judiciales, competencia territorial y especialización por materias de cada juzgado; cambios de adscripción, de órgano jurisdiccional o reubicación del personal y jueces y ejercerá las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen. La ...
ARTÍCULO 120.- La ley determinará las circunscripciones territoriales en que se dividirá el Estado; asimismo, sentará las bases para fijar la competencia de las autoridades judiciales y su organización, así como los requisitos para ejercer la función jurisdiccional y su duración.	ARTÍCULO 120.- El Órgano de Administración Judicial determinará las circunscripciones territoriales en que se dividirá el Estado; asimismo, sentará las bases para fijar la competencia de las autoridades judiciales y su organización.

Por eso, proponemos al Honorable Congreso del Estado esta reforma como parte de una nueva etapa en la vida del Poder Judicial de Tamaulipas, en la que la justicia no solo debe ser más organizada y cercana, sino convertirse en un verdadero motor de paz social, capaz de resolver conflictos con prontitud, equidad y humanismo.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, entregamos a esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 100 PÁRRAFO SEXTO Y 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único: Se reforman el párrafo sexto de artículo 100 y el artículo 120 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 100.- El...

La ...

El ...

Las ...

La ...

El Órgano de Administración Judicial determinará el número, división en distritos o regiones judiciales, competencia territorial y especialización por materias de cada juzgado; cambios de adscripción, de órgano jurisdiccional o reubicación del personal y jueces y ejercerá las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

La ...

ARTÍCULO 120.- El Órgano de Administración Judicial determinará las circunscripciones territoriales en que se dividirá el Estado; asimismo, sentará las bases para fijar la competencia de las autoridades judiciales y su organización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto



PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

PODER JUDICIAL
DE TAMAULIPAS



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
PRESIDENCIA
CD. VICTORIA, TAMAULIPAS

ATENTAMENTE

PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MAGISTRADA TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ
Presidenta

MAGISTRADA MINERVA CÁCERES
VÁZQUEZ

MAGISTRADA GRISELDA MARISOL
VÁZQUEZ GARCÍA

MAGISTRADA GUILLERMINA REYNOSO
OCHOA

MAGISTRADA TERESA OLIVIA BLANCO
ALVIZO

MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO
SÁNCHEZ SALAZAR

MAGISTRADO IGNACIO GARCÍA ZÚNIGA

MAGISTRADO OSCAR ALBERTO LARA
SOSA

MAGISTRADO RAÚL ROBLES
CABALLERO

MAGISTRADO ESTEBAN ETIENNE RUÍZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PRESENTADA POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.